

DEL CANTON

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

• AGROPECUARIA YARUQUI S.A. - AGROYAQUI •

FORMADA POR:

- Sr. José Uicente Freire Moreno
- Sr. Andrés Mauricio Suárez Pozo
- Sr. Mario Estuardo Jiménez Acosta
- Sr. Jaime Rolando Portugal Amores

CAPITAL SOCIAL: S/. 6'000.000

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito comparecen señor José Uicente Freire Moreno, casado; señor. Andrés Mauricio Suárez Pozo, soltero; señor Mario Estuardo Jiménez Acosta, soltero; y ,señor Jaime Rolando Portugal Amores, casado; todos por sus propios derechos.- Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **COMPARACIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, señor José Vicente Freire Moreno, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito; señor Andrés Mauricio Suárez Pozo, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito; señor Mario Estuardo Jimenez Acosta, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito; y, señor Jaime Rolando Portugal Amores, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito. Todos capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " AGROPECUARIA YARUQUI S.A.-AGROYAQUI "** **Artículo Primero: DENOMINACION.-** Se constituye la Compañía Anónima denominada " **AGROPECUARIA YARUQUI S.A. AGROYAQUI** ", la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: El levante e industrialización de aves y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa avícola. Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta la industrialización y comercialización tanto interna como externa de tales productos. Desarrollo, crianza y explotación ganadera en todas sus fases. Comercialización y exportación de productos cárnicos de toda clase de ganado mayor y menor. La industrialización y comercialización de productos lácteos. La comercialización de productos alimenticios vegetales y animales para consumo humano. Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la agricultura, ganadería, y avicultura. Explotación, comercialización y exportación de toda

clase de madera. La instalación, explotación y administración de supermercados. La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase. Prestación de servicios de asesoría en los campos avícola, mercadeo y comercialización interna y externa. Importación y exportación de materias primas y productos terminados para la rama de la construcción.- Importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- Importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, cordelería, artículos de deporte y atletismo; artículos de juguetería y librería; equipos de seguridad y protección industriales; instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero y telas.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

domicilio principal en la Ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo**

Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales.

Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de seis millones de sucres (S/.6'000.000), dividido en seis mil (6.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado parcialmente en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. **Artículo**

Sexto: Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo:** LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los

títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **Artículo Octavo:** La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le

atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo**

Noveno: DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo:** La transferencia del

dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley.

Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO: En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. **Artículo Décimo Segundo:** PERDIDA O SUSTITUCION

DEL TITULO: Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **Artículo Décimo**

Tercero: AUMENTO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía puede ser

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas.

Artículo Décimo Cuarto: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo Décimo Quinto:** LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quorum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo Décimo**

Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos setenta y seis, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Décimo Séptimo:** JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **Artículo Décimo Octavo:** CONVOCATORIA: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Noveno:** Las juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroque y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo:** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios; d) reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; g) dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) señalar las remuneraciones

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

de los administradores y comisarios; i) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía.

Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. **Artículo Vigésimo Segundo:**

Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Presidente presidirá

las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **Artículo Vigésimo Cuarto:** DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) supervigilar la marcha de la Compañía; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; e) ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y, f) reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste. **Artículo**

Vigésimo Quinto: El Presidente será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo**

Sexto: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. **Artículo Vigésimo**

Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) vigilar directamente la contabilidad; e) confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) obtener créditos y obligar a la empresa en todo lo necesario para su buen desarrollo. En lo que se refiere a los dos últimos literales, la capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

hasta un monto equivalente a mil salarios mínimos vitales; para montos superiores requerirá de la autorización de la Junta General de accionistas. **Artículo Vigésimo Octavo:** FISCALIZACION: La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Vigésimo Noveno:** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo:** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XI de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero:** LIQUIDACION O DISOLUCION: No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Segundo:** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto. **Cláusula de Integración del Capital:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

SALDO				
ACCIONISTA.	C.SUSCR.	C.P.NUMER.	2 AÑOS	NOACC.
José Freire Moreno /	1'500.000	375.000 /	1'125.000	1.500
Andrés Suárez Pozo /	1'500.000	375.000 /	1'125.000	1.500
Mario Jiménez Acosta /	1'500.000	375.000 /	1'125.000	1.500
Jaine Portugal Amores /	1'500.000	375.000 /	1'125.000	1.500
TOTALES	6'000.000	1'500.000 /	4'500.000	6.000

La suma de un millón quinientos mil sucres es pagada por los accionistas en numerario como se demuestra del documento bancario que se incorpora como habilitante; el saldo de cuatro millones quinientos mil sucres será pagado en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. **Cláusula Transitoria:** Los fundadores facultan al Doctor Marcelo Almeida Z. y al licenciado Pablo Vela U, para que efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía " AGROPECUARIA YARUQUI S.A. - AGROYAQUI". Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Almeida Z., abogado con matrícula número doce setenta y uno, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

F x Marcelo Almeida Z.
CI x 17-0115028-4
076-033

F x Indira Vela U.
CI x 100150315-8,
053-201

F x Marcelo Almeida Z.
CI x 050138838-3.
073-034

F x Indira Vela U.
CI x 1706-0354-1
117-312

El Notario: [Firma]



BANCO DE LA PRODUCCIÓN

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JOSE FREIRE MORENO
ANDRES SUAREZ POZO
MARIO JIMENEZ ACOSTA
JAIME PORTUGAL AMORES

375.000,00
375.000,00
375.000,00
375.000,00

1'500.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

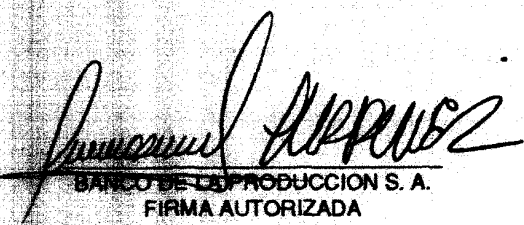
AGROPECUARIA YARUQUI S.A. AGROYAQUI.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 28 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA


QUITO, 21 DE JUNIO DE 1.995
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apuerto 17-03-38A
Quito - Ecuador

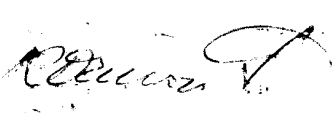
Pedro Carbo 604 y Luque
Teléfono: 560-520 596-399 580-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Teléfono: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Pedro Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Teléfono: 838-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de Junio de mil
novecientos noventa y cinco .-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-2330, dictada el
diecisiete de Julio del presente año, por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de
la compañía AGROPECUARIA YARUQUI S. A. AGROYAQUI, otorgada ante
mí, el veinte y seis de Junio del año en curso.- Tomé nota de
este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a
diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 17 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2133 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía AGROPECUARIA YARUQUI S.A. AGROYAQUI.-Otorgada el 26 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 28094.- Quito, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

